

Administración de Justicia

incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que se satisfaga una pensión del 100% de la base reguladora ya determinada".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante auto de de se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día .Llegado el día comparecen las partes.

TERCERO.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, aclarando que la base reguladora de la actora es de euros bases de noviembre de a octubre de) con un complemento para gran invalidez de euros, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Dada la palabra al representante de TSGSS y del INSS se opuso a la demanda formulada de contrario, solicitando la confirmación de la resolución administrativa y haciendo las alegaciones que estimó oportunas en los términos recogidos en la grabación videográfica del acto de juicio.

Abierto el periodo probatorio se practicaron las propuestas y admitidas, documental y testifical, con el resultado obrante en autos, la actora reconoce la documental de la demandada consistente en el expediente administrativo y la parte demandada desconoce los aportados con los números 34 hasta el final, y los aportados con los números 13 y 15. Practicada que fue y tras las conclusiones respectivas, quedaron las actuaciones vistas para dictar sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- nacida el adscrita al régimen general de la seguridad social con n ° de afiliación con unas cotizaciones superiores a años ha prestado servicios desde el como funcionaria del Estado

SEGUNDO.- Con fecha de 22 de mayo de sufre accidente no laboral causando incapacidad temporal desde dicha fecha. El es trasladada al hospital con un juicio clínico de fractura estadillo inestable de vértebra L1, osteoporosis, tratamiento quirófono reducción y artrodesis instrumentada con sistema incompas titanio e injerto, sin incidencia. Durante la cirugía se aprecia gran fragilidad ósea, dado el mecanismo de fractura y la fragilidad ósea debe mantener controles de sus osteoporosis mediante densitometría y tratamiento de la misma. Dada la fractura y la cirugía de fijación vertebral efectuada se

prevé una minusvalía de la paciente para sus actividades de la vida diaria. No deberá realizar esfuerzos, permanecer mucho tiempo sentada o a pie fijo ni inclinarse hacia delante, se le recomienda llevar el corsé pautado para caminar informe obrante en el folio 18 de fecha 16.06.2008.

TERCERO.- El [redacted] es dada de alta en el hospital en el que había ingresado el [redacted]. Mediante informe facultativo de concesión de especialidad de material ortoprotésico de [redacted] se propone la concesión a la actora del material solicitado folio 28 de las actuaciones.

CUARTO.- Mediante informe de fecha [redacted] por el facultativo firmante se señala que en el momento actual la paciente presenta dolor dorsolumbar severo crónico que precisa de analgesia a diario y de tratamiento fisioterápico con frecuencia para mejorar situación clínica, limitación movilidad dorsolumbar que impide mantener posición sedente y ortostáticas tiempo prolongado lo cual impide el desarrollo de las actividades de la vida diaria, parestesias ocasionales de miembros inferiores. Esta situación y viendo la evolución considero que su situación clínica impide el desarrollo de la vida laboral que la paciente venía desarrollando previo a la lesión que ha presentado", folio 32 de las actuaciones.

QUINTO.- Mediante informe de la facultativa del Centro de salud [redacted] de fecha [redacted] se señala que "durante este tiempo y durante las sesiones de rehabilitación posterior, que aún realiza, mantiene un cuadro doloroso crónico precisando analgesia diaria y persistiendo una limitación funcional a consecuencia de esto y la fijación de columna. Así mismo en RNM de revisión se observa una columna con cambios degenerativos, gran fragilidad ósea, escoliosis y lesiones discales acompañantes en columna lumbar así como cervicoartrosis. Últimamente ante la limitación y la evolución desfavorable de la intervención con la aparición de cifosis dorsal, presenta un estado de ánimo bajo por lo que está pendiente de valoración por Salud Mental precisando en la actualidad tratamiento ansiolítico. A fecha de hoy continúa la misma situación clínica dolorosa agravada por la inestabilidad que presenta y que ha originado nueva caída por lo que va a ser valorada en la Clínica del Dolor de HGGM y en psiquiatría por ausencia de mejoría del estado de ánimo depresivo actual", folio 34 de las actuaciones.

SEXTO.- Mediante informe de fecha de [redacted] por el facultativo especialista firmante se señala que "la situación clínica actual hacen recomendables sea evaluada por el tribunal de valoración correspondiente para su incapacidad (invalidéz) laboral permanente absoluta, así como evaluación del grado correspondiente de minusvalía dado que las secuelas se consideran permanentes folios 36 a 38 de las actuaciones. El informe clínico de fecha [redacted] emitido por el facultativo especialista firmante señala que "en esta situación actual descrita la enferma está incapacitada para el desarrollo de las

Administración de Justicia

actividades de la vida diaria, así como para la actividad laboral que la enferma desarrollaba hasta el momento de la lesión" folio 39 de las actuaciones.

SEPTIMO.- Con fecha de 21 de [] se emite parte de alta de la incapacidad temporal por contingencias comunes siendo la causa del alta el pase a control por el INSS. Mediante resolución notificada el 12 de [] se resuelve por el organismo emitir el alta médica con fecha 10 de [] elevada a definitiva mediante resolución de []. Mediante escrito de fecha [] se presenta escrito por la parte actora de reclamación previa frente a la anterior resolución resolviendo el organismo mediante escrito de fecha [] estimando dicha reclamación reconociéndole en consecuencia una prórroga desde el día siguiente al alta médica y por un plazo máximo de seis meses folio 67 y 68 de las actuaciones. Mediante resolución de [] el INSS declara la extinción de la prestación de IT y acuerda iniciar un expediente de incapacidad permanente folio 71 de las actuaciones.

OCTAVO.- Mediante resolución de fecha 04 de [] 31 INSS acuerda denegar con fecha [] la prestación de Incapacidad permanente. El dictamen propuesta del EVI de fecha [] determina un cuadro clínico residual de FX estallido D 12, artrodesis vertebral, osteopenia.

NOVENO.- [] resulta afecta a una incapacidad que la inhabilita por completo para toda profesión u oficio que, por consecuencia de pérdidas funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

DECIMO.- La base reguladora de la actora es de [] euros y el complemento en caso de gran invalidez es de 8 [] euros, resultando el 45% de [] euros y el 30% de [] 4 euros con fecha de efectos desde el []

DÉCIMOPRIMERO.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo son en base a la documental aportada por la parte actora y por la testifical practicada. Documental que ha sido en parte impugnada por la parte demandada pero que se dan por válidos a la vista de la congruencia y de la conexidad que tienen todos los documentos aportados desde el hecho originario, el accidente padecido hasta el último informe médico aportado, todos ellos dan cuenta de la no evolución que tiene la actora, a medida que pasa el tiempo su situación empeora de tal manera que resulta irreversible a ello se une la testifical depuesta, dando cuenta de la necesidad de tercera persona para auxiliar a la actora en

los actos mas esenciales de la vida diaria.

El artículo 137 de la LGSS da una interpretación auténtica dada por el propio legislador de lo que debe entenderse por gran invalidez, "se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos", "se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio".

Resultando que si bien el dictamen propuesta del EVI reconoce un cuadro clínico como mínimo igual al establecido en los informes de facultativos especialistas aportados por la parte no se considera por dicho equipo de valoración de incapacidades que no presenta reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral, lo cual resulta más que contrareestado por la documental aportada, resultando que fue el propio INSS el que insta el inicio de expediente de incapacidad permanente, resultando que ya a fecha

la paciente presenta dolor dorsolumbar severo crónico que precisa de analgesia a diario y de tratamiento fisioterápico con frecuencia para mejorar situación clínica, limitación movilidad dorsolumbar que impide mantener posición sedente y ortostáticas tiempo prolongado lo cual impide el desarrollo de las actividades de la vida diaria, parestesias ocasionales de miembros inferiores, que ya le impide el desarrollo de la vida laboral que la paciente venía desarrollando previo a la lesión que ha presentado. A fecha de mantiene un cuadro doloroso crónico precisando analgesia diaria y persistiendo una limitación funcional a consecuencia de esto y la fijación de columna. Así mismo en RNM de revisión se observa una columna con cambios degenerativos, gran fragilidad ósea, escoliosis y lesiones discales acompañantes en columna lumbar así como cervicoartrosis, presentando un estado de ánimo bajo, consecuencia reactiva de lo anterior.

De todo lo anterior y dando por válidos los informes de los facultativos especialistas aportados por la parte actora complementado por el relato fáctico del testigo, resulta que la actora si que presenta reducciones funcionales, necesitando la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

SEGUNDO.- Contra esta Resolución cabe interponer recurso de suplicación al amparo de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley del procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima la demanda formulada por DOÑA
contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA

Administración de Justicia

SEGURIDAD SOCIAL (INSS), LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) y debo declarar y declaro a la actora afecta a una incapacidad permanente en grado de gran invalidez con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 100% de la base reguladora mensual de 17 euros consistente en una pensión vitalicia incrementada en la cantidad de euros y con fecha de efectos desde la fecha de extinción de la incapacidad temporal condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración con los efectos legales inherentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en BANESTO, Agencia 1143, sucursal sita en c/ Orense nº 19 de Madrid, a nombre de este Juzgado con el num. 0030-1143-2810-0000-65 seguidos del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, agencia de c/ Orense nº 19 de Madrid, a nombre de este juzgado, con el nº 0030-1143-2810-0000-65 seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ILTMA. SRA. MAGISTRADA-JUEZ que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

